



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Demandada	Luz Elena Ramírez Laverde
Asunto	Reconoce Personería – Desarchivo Expediente – No procede despacho comisorio
Radicado	05001 31 03 013 2011 00571 00

1. Mediante correo electrónico, la señora ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°43.721.638, en su calidad de Directora Encargada de la Regional Antioquia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, nombrada mediante RESOLUCIÓN N°4167 DEL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), prorrogada por la RESOLUCIÓN N°5562 DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la RESOLUCIÓN N°0068 DEL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), y la RESOLUCIÓN N°0549 DEL PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023); y debidamente posesionada mediante ACTA DE POSESIÓN N°000193 DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), emanada de la Dirección de Gestión Humana del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, solicita se le reconozca personería a la Dra. ELIZABETH VARGAS GÓMEZ con T.P 321.727 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada VARGAS GÓMEZ en los términos del poder a ella conferido, para que actúe en representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2. En lo que respecta al desarchivo y envío del link del expediente, se reitera la respuesta emitida por el secretario del despacho, al correo electrónico [Elizabeth.Vargas@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Vargas@icbf.gov.co), el día 2 de agosto del 2022, en los siguientes términos:

*“Atendiendo su requerimiento contenido en el presente correo se le informa, el proceso al cual refiere el asunto ha sido desarchivado y dejado a disposición de los interesados en la Secretaría del juzgado por término prudencial, para la consulta del mismo. Seguidamente se procederá a la asignación interna de lo requerido en los adjuntos, para disponer la actuación que al efecto corresponda.*

*Y respecto del envío del link del expediente, no es posible compartirlo toda vez que, por encontrarse archivado, este no fue digitalizado. Por ello, se le sugiere comparecer a la dependencia en horario laboral*

*y en la dirección indicada en el recuadro siguiente, para así procurar la revisión del plenario y determinar lo que a bien le interese.”*

3. Por último, solicita la expedición de oficio y despacho comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble del proceso en referencia.

Si bien en sentencia proferida el 12 de febrero de 2014, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, ordenó a la señora Luz Elena Ramírez Laverde la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 43 C No. 38-49/38-51 de la ciudad de Medellín, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Civil, en providencia fechada el 26 de noviembre de 2015, al conocer el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, revocó la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, desestimó las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, no es procedente la expedición de oficio alguno en los términos solicitados por la memorialista.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468988ffd539db2b330a67d5a8d3ab066408621b33a8a4cbf2bb79b5c00bffc4**

Documento generado en 10/05/2023 04:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**